**OTROSÍ MODIFICATORIO N°1. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO FR-002-2024 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.-ERUM S.A.S. y FABIO SALAZAR TAMAYO**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.-ERUM S.A.S.** |
| **CONTRATISTA** | **FABIO SALAZAR TAMAYO** |
| **OBJETO** | **REALIZAR LAS DEMOLICIONES DE LAS CONSTRUCCIONES QUE PERTENECEN A LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON NÚMERO DE FICHA CATASTRAL 17001010300000253002520000000 1, 17001010300000355002100000000 UBICADAS EN LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN C Y G DEL PA-MATRIZ** |
| **PLAZO INICIAL** | El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta por **quince (15) días calendario.** |
| **VALOR** | **$ 58.961.199** |

Entre **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. ERUM S.A.S.,** Empresa Industrial y Comercial del Estado, Descentralizada de segundo grado, del Orden Municipal, creada mediante Acuerdo 085 de 1995 del Concejo de Manizales, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales, NIT 810.000.319-2,representada legalmente por su Gerente Suplente **MARGARITA OSPINA GUZMÁN**, mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.992.672 expedida en Chinchiná, Caldas, según consta en el Acta No. 07 del 16 de diciembre de 2020, autorizada para la celebración del presente contrato por los estatutos de la entidad, quien en adelante y para todo lo relacionado con el mismo se denominará **EL CONTRATANTE** o **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.ERUM S.A.S.**, de una y de la otra, **FABIO SALAZAR TAMAYO**. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.267.695, quien para efectos del contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** por medio del presente **OTROSÍ** #1 hemos acordado realizar otro si **MODIFICATORIO** del contrato **FR-002-2024,** previas las siguientes consideraciones:

*a)* Que **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.-ERUM S.A.S.**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Descentralizada de segundo grado, del Orden Municipal, creada mediante Acuerdo 085 DE 1995 del Concejo de Manizales, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales, bajo el **NIT 810000319-2.**

*b)* Que entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales y **FABIO SALAZAR TAMAYO**. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.267.695, Representada Legalmente por RICARDO FEDERICO STOLTZE CARMONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.094.388 de Manizales, se celebró el contrato N.º FR-002-2024, suscrito el catorce (14) de junio de 2024, y cuyo objeto es **"REALIZAR LAS DEMOLICIONES DE LAS CONSTRUCCIONES QUE PERTENECEN A LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON NÚMERO DE FICHA CATASTRAL 17001010300000253002520000000 1, 17001010300000355002100000000 UBICADAS EN LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN C Y G DEL PA-MATRIZ".**

*c)* Que dentro del contrato de prestación de servicios N.º FR-002 estableció en la CLÁUSULA SEGUNDA el plazo del contrato será (…) ", **" (…) A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024."**

Uso exclusivo de la ERUM

d) Que dentro del contrato N.º FR 002- 2024 estableció en la CLÁUSULA SEGUNDA el plazo del contrato será (…) ", **" DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 09 DE AGOSTO DEL 2024"**

e) La Directora de Gestión Predial, **JUANITA RÍOS CUERVO**, manifestó el día 01 de agosto la suspensión del contrato N° FR 002-2024 quedando de la siguiente forma:

*El 17 de julio de 2024, esta Entidad remitió oficio al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-32805 y cédula catastral 17001010300000355002100000000, en el cual manifestó a los ocupante del inmueble que en virtud del Auto Interlocutorio N°. 261 del 12 de junio de 2024, emitido por el* ***JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS****, POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ EN SU NUMERAL PRIMERO: "TERMINAR El presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por los señores DENIS DAVID MORALES MORALES y ÁNGELA MARÍA MORALES MORALES, contra el señor LORENZO MORALES QUINTANA Y OTROS, según lo expuesto en esta providencia" y por consiguiente se culminó el proceso de pertenencia sobre el inmueble identificado F.M.I 100-32805, que anteriormente era de propiedad del señor LORENZO MORALES QUINTANA.*

*Aunado a ello y al tener de presente que actualmente, el inmueble es propiedad de la Fiduciaria La Previsora, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PA MATRIZ, se estableció como fecha para la diligencia de la demolición el día 25 de julio de 2024.*

*De esta forma y previo al cumplimiento del plazo otorgado a los ocupantes para la demolición del inmueble, presentaron acción de tutela con el fin de oponerse a la diligencia, dicha tutela fue admitida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales; mismo que ordenó lo siguiente en el auto admisorio:*

> *"En vista de lo anterior, en procura de evitar un eventual perjuicio irremediable de los tutelantes, en especial del menor de edad que habita dicho inmueble, se DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LA ORDEN DE DEMOLICIÓN del inmueble identificado con F.M.I. 100-32805, cuya titularidad recae en cabeza de la FIDUPREVISORA S.A. como vocera del patrimonio autónomo del Macroproyecto San José; la cual se encuentra programada para el 25 de julio de 2024. Lo anterior, hasta tanto se emita una decisión de fondo en la presente acción de tutela"*

f) Así mismo, el Ing. **MANUEL FELIPE LÓPEZ NOVA**, Subgerente de Proyectos y supervisor del contrato FR-002-2024 concluyó el 01 de agosto de 2024 que en vista del comunicado anteriormente expuesto "*(...) se solicita de la manera más cordial que se realice la suspensión No. 1 al contrato FR-002-2024 hasta la fecha que se pueda entregar oficialmente uno de los predios al contratista de demoliciones, el ingeniero FABIO SALAZAR TAMAYO".*

Por tanto se realizarán las siguientes modificaciones:

**CLAUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO :** que el plazo del contrato FR-002-2024**,** celebrado entre la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S.-ERUM S.A.S.** y **FABIO SALAZAR TAMAYO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.267.695, en atención a lo solicitado por la supervisión, se suspende el presente contrato hasta nuevo aviso; sin superar el 31 de diciembre del 2024.

**CLAUSULA SEGUNDA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA:** La presente aclaración podrá ser revisada por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley

Uso exclusivo de la ERUM

80 de 1993 y 165, numeral 3º de la ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales.

**CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente **OTROSI**, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y de los sistemas de Salud y Seguridad Social de los empleados.

**CLAUSULA CUARTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas del contrato inicial continúan vigentes en los mismos términos y condiciones del Contrato de N° FR-002-2024

Para constancia se firma en Manizales a los 01 días del mes de agosto de 2024

**MARGARITA OSPINA GUZMÁN**
Gerente General

**FABIO SALAZAR TAMAYO**
Contratista

**MANUEL FELIPE LÓPEZ NOVA**
**Subgerente de Proyectos**
Supervisor

Proyectó: Juan José Quintero Sucerquia, apoyo Secretaría General
Revisó: Margarita Ospina Guzmán– Secretaria General

Uso exclusivo de la ERUM